



CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-17/1/2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GAF-S-17/2025**, PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA CAPTURA Y SEGUIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ECOPIS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA ING. CLAUDIA GRACIELA RIVERA BAEZA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **02/01/2025** "LAS PARTES" celebraron el contrato **ASIPONATUX-GAF-S-17/2025**, cuyo objeto consiste en el **SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA CAPTURA Y SEGUIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ECOPIS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

II.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, del "**CONTRATO**", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser terminado anticipadamente durante la vigencia del mismo, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

III.- La terminación anticipada se sustenta mediante dictamen emitido por "**EL ADMINISTRADOR**" que precisa las razones y las causas justificadas que le dieron origen a la misma.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones





CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-17/1/2025

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administración Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretaría número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el testimonio notarial 11,013, de fecha 20 de marzo de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Contadora ISABEL TOLEDO TERÁN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, el Administrador de **“EL CONTRATO”**, el **LIC. EVODIO CRUZ SEGURA**, en el carácter de **GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA**.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio, como lo acredító en la suscripción de **“EL CONTRATO”**.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio, a efecto de hacer cumplir la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.





CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-17/1/2025

III.3 En el presente Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio consiste en dar por terminado anticipadamente "**EL CONTRATO**", haciendo cumplir la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

*Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**LA ENTIDAD**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.*

*"**LA ENTIDAD**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la misma, siempre y cuando cubra el importe del mes en curso en que se dé la misma y/o el pago proporcional correspondiente, o por voluntad expresa de cualquiera de "**LAS PARTES**", lo anterior, sin que medie resolución judicial administrativa o laboral, de manera total o parcial. La manifestación de la voluntad antes referida, deberá constar por escrito debidamente firmado por "**LAS PARTES**", y sin responsabilidad para ninguna de las mismas.*

*Cuando "**LA ENTIDAD**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*





CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-17/1/2025

SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican, firman y comienza a tener efectos a partir del 02 de junio de 2025.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
EVODIO CRUZ SEGURA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMA
CLAUDIA GRACIELA RIVERA BAEZA	

